



León, 20 de noviembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3849/2019

Asunto: Becas para alumnos sujetos a medidas de acogimiento familiar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con relación a la pretensión manifestada a través de una queja, para que se establezcan, en el ámbito educativo, becas específicas para aquellos alumnos que se encuentran bajo medida de acogimiento familiar, de tal manera que los ingresos de la familia de acogida no condicione el reconocimiento de las mismas.

Con relación a ello, el pasado 19 de noviembre, hemos registrado el escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, y en el que se pone de manifiesto que la Consejería es consciente de la especial situación en la que se encuentra el alumnado sujeto a medidas de acogimiento y, por ello, al igual que se hace con otros colectivos a los que se considera merecedores de especial protección, se le otorga un tratamiento especial en las diversas convocatorias de ayudas, con el objetivo de lograr una educación de calidad y en igualdad de oportunidades para todo el alumnado de Castilla y León.

Más concretamente, en el informe de la Consejería de Educación se hace alusión al Programa de gratuidad de libros de texto “Releo Plus”, que tiene por objeto proporcionar el uso gratuito de los libros de texto al alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. En los términos previstos en su normativa reguladora, se reconoce automáticamente al alumnado en situación de acogimiento el derecho al uso gratuito una vez presentada la solicitud, sin tomar en consideración a estos efectos cuál sea la renta de la familia de acogida (art. 2.2 de la Orden EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto “Releo



Plus” y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas; y el punto 1 del Resuelvo Octavo de la Orden EDU/187/2019, de 1 de marzo, por la que se convoca la participación en el señalado Programa y las ayudas en él contenidas, cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para el curso escolar 2019/2020).

También para las ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales, que la Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, para su utilización por el alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, cuando los alumnos tienen expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la renta familiar no se tomará en consideración, y la cuantía a conceder será la máxima establecida en cada convocatoria (art. 3.3 de la Orden EDU/1035/2014, de 2 de diciembre, modificada por Orden EDU/934/2016, de 10 de noviembre y por la Orden EDU/1180/2018, de 29 de octubre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas y en las sucesivas convocatorias anuales, siendo la última la prevista en la Orden de 30 de octubre de 2019, correspondiente al curso 2019/2020).

Además de los dos casos de ayudas a los que se hace referencia en el informe remitido por la Consejería de Educación, también está prevista la gratuidad total del servicio de comedor escolar para “*los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial*”, en los términos previstos en el artículo 20.1 b) de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, según la redacción dada por la Orden EDU/748/2016, de 19 de agosto.

Sin embargo, hemos podido comprobar que recientemente se ha publicado la Orden de 24 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar el gasto de transporte escolar del alumnado que curse segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica o educación especial, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2019/2020 y del alumnado que haya participado en programas de refuerzo educativo promovidos por la citada Consejería durante el mes de julio de 2019. En esta Orden, para la determinación de la renta familiar, se consideran miembros computables a las personas encargadas de la guarda y protección en los supuestos en los que el alumno esté en situación de acogimiento, aplicándose a las familias de acogida las mismas previsiones en cuanto al cómputo de miembros y en cuanto a situaciones de divorcio o separación legal que las previstas para el resto de familias (Resuelvo Décimo).



Considerando lo expuesto, los mismos motivos que justifican un trato especial de los alumnos en situación de acogimiento en las bases y convocatorias de ayudas como las que se ha hecho referencia más arriba, se dan en las ayudas para financiar el gasto de transporte escolar, sin que se haya hecho constar el motivo por el que, en concreto estas ayudas, y no el resto, están al margen de los criterios del tratamiento especial que la Administración educativa dispensa a un colectivo merecedor de especial protección.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, al igual que se hace con motivo de otras ayudas en el ámbito educativo, no se compute la renta de las familias de acogida de los alumnos en situación de acogimiento familiar en las convocatorias de ayudas para financiar el gasto de transporte escolar, así como en cualquiera otras ayudas que pudieran convocarse también en el ámbito educativo, en atención a las circunstancias especiales en las que se encuentra el alumnado sujeto a medidas de acogimiento familiar.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López